



Referencia:	<b>2023/00023446J</b>
Procedimiento:	<b>Convenios colectivos, pactos y acuerdos</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>Personal (PFRINGS2)</b>	

## DECRETO

A la vista de la evolución normativa operada en materia de jornada de los empleados públicos, tras ser negociado con la parte sindical, se ha llegado a un acuerdo a fin de recuperar la jornada de 35 horas semanales para el personal funcionario y laboral de la Diputación de Burgos y del Instituto de Deporte y Juventud sujeto a los textos paccionados del Convenio y Acuerdo.

La disposición final 28.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ha modificado, con vigencia indefinida, parte de las previsiones de la disposición adicional 144 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, con vigencia indefinida, disposición que tiene carácter básico. Permite dicha modificación que cada Administración Pública pueda establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general de treinta y siete horas y media, de promedio semanal en cómputo anual.

Pero establece la condición de que dicha previsión no afecte al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el ocho por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, eliminando la condición que operaba anteriormente de que se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. En esa línea, el Decreto de la Presidencia número 6.467/2015, de 29 de septiembre, que concedió, desde 1 de enero de 2016, un margen de cortesía a la entrada o salida de los turnos de trabajo, así como en los fichajes de inicio o fin de la jornada diaria en los empleados con flexibilidad, ya indicaba expresamente que esta cortesía no implicaría creación de empleo alguno o aumento de personal, ni consolidación alguna de derechos para sus beneficiarios.

Asimismo, la reforma señalada establece que, de acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.

Es por ello que, en aras de desarrollar las medidas previstas en el Plan de Igualdad, con el objeto de favorecer la conciliación de la vida laboral con la vida personal, familiar y social de los empleados públicos, se ha acordado, de forma unánime, en Mesa General de



## Diputación de Burgos

Negociación la presente reducción de la jornada laboral, que asimismo, redundará en beneficio del personal en situación de teletrabajo y del personal que disfruta de permisos sindicales, al mejorar sus actuales condiciones.

Esta Vicepresidencia Primera, al amparo de la delegación de competencias en materia de personal, conferida por la Presidencia de la Diputación Provincial, mediante Decreto nº 4.772, de fecha 8 de julio de 2019, asistida del Secretario General que suscribe, **RESUELVE:**

1º.- Establecer, a partir del 1 de mayo de 2023, una jornada ordinaria de trabajo de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, en cómputo anual, para todo aquel personal de la Diputación y del Instituto Provincial para el Deporte y Juventud sujeto al Convenio y al Acuerdo, sin perjuicio de las jornadas de dedicación especial, jornadas reducidas o parciales, que existan o puedan existir.

La jornada anual será el resultado de descontar a los días que tiene el año natural las vacaciones y días de asuntos particulares del empleado, los festivos legales y paccionados, así como los sábados y domingos de cada año, multiplicando el resultado por siete horas de promedio diario de trabajo efectivo. A estos efectos, la jornada diaria no podrá ser superior a nueve horas, salvo en los supuestos de jornada nocturna o distribución irregular de la jornada.

2º.- Desde la fecha indicada desaparecerá cualquier margen de cortesía a la entrada o salida de los turnos de trabajo, así como en los fichajes de inicio o fin de la jornada diaria en los empleados con flexibilidad, cuya jornada seguirá computándose de forma mensual como hasta la fecha.

3º.- Aun cuando se debe llevar a cabo la implantación de la nueva jornada sin que se vean afectados los servicios públicos ni el nivel de calidad de las prestaciones ofertadas, en ningún caso, la presente medida puede afectar al cumplimiento del objetivo de que la temporalidad en el empleo público de esta Entidad no supere el ocho por ciento de las plazas de naturaleza estructural, en cada uno de sus ámbitos, por lo que no podrá implicar aumento de plantilla.